En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político- administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Mediante el Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración de Popayán, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Salud del municipio de Popayán, la cual tiene como misión "Realizar acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad y asegurar y financiar la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación en el primer nivel de atención de la salud de la comunidad y el desarrollo de programas de bienestar del anciano con el fin de brindar condiciones favorables para su desarrollo personal y social.

Entre las funciones en materia de la Secretaría de Salud, consagradas en el Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán se encuentran las siguientes: "Fijar las políticas relacionadas con el fomento de la salud y la prevención de la enfermedad y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su aplicación; Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas; Dirigir la elaboración de los estudios para diagnosticar el estado de salud - enfermedad y elaborar el plan local de salud; Promover programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria, el control del medio ambiente y control de factores de riesgo referentes al estado de salud - enfermedad de la población; Gestionar la financiación de la dotación, construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento integral de las instituciones de prestación de servicios a cargo del municipio y de los centros de bienestar del anciano; Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones del primer nivel de atención en salud, o para los centros de bienestar del anciano y las normas de orden sanitario; Dirigir labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento; Promover y vigilar la afiliación de patronos y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional; Estimular la participación comunitaria en la gestión y control del sector de la salud; Supervisar y controlar el recaudo de los recursos locales que tienen destinación específica para salud coordinar su distribución; Coordinar con la oficina de planeación la aplicación de instrumentos y metodologías de focalización de los beneficiarios del régimen subsidiado en el área de su jurisdicción orientar su puesta en marcha; Administrar los recursos del subsidio para la población más pobre y vulnerable en los términos previstos en la ley de seguridad social; Ejercer la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras.

Y conforme a la misionalidad de la Secretaría de Salud municipal, entre ellas, la obligatoriedad del cumplimiento de la normatividad vigente alrededor del cuidado y protección animal, relacionada con el Acuerdo 040 de 2018

Política Pública Animalista, del Concejo Municipal de Popayán, mediante la cual se establecen ejes de cuidado y protección animal; así como la vigilancia de la salud pública del municipio de Popayán, relacionado con el cuidado de la proliferación de animales en situación de calle o abandono que generen la proliferación de enfermedades zoonóticas.

Pese a los grandes esfuerzos realizados en vigencias anteriores por parte de la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán en relación a la protección y defensa de los animales, se ha evidenciado que no es suficiente dado que Popayán presenta deficiente gestión en el cuidado integral de los seres sintientes de gran vulnerabilidad en el municipio de Popayán, especialmente en cuanto a la sensibilización y cultura por parte de los propietarios o tenedores de animales de compañía, quienes permiten que los mismos deambulen en espacio público sin poseedor o tenedor alguno, ocasionando graves problemas de convivencia, de parasitosis, posibles enfermedades zoonóticas entre otros, ello sin contar el incremento de los casos por maltrato animal, sobrepoblación canina y felina lo cual posteriormente desencadena un tema de abandono y desprotección en los hoy reconocidos seres sintientes. Vale aclarar que la problemática en relación a la fauna doméstica incluye aquellos animales que tiene un propietario, pero sin tenencia responsable; y aquellos animales que no poseen propietario y que deambulan por las calles del municipio de Popayán.

Por otra parte, es importante resaltar los esfuerzos económicos y humanos para la construcción del Centro de Bienestar Animal el cual da cumplimiento a un fallo de acción popular en contra del Municipio, sin embargo, el mismo debe continuar su proceso de apertura y sostenibilidad mediante la dotación y ejecución del proyecto de inversión para el municipio de Popayán, en referencia al cuidado animal, haciéndose necesario adquirir insumos médico veterinarios, talento humano, alimentación, seguridad, atención 24/7 entre otros servicios que garanticen una atención integral para caninos, felinos, equinos, bovinos y demás especies.

Adicionalmente, es importante mencionar los avances de la legislación colombiana en temas relacionados con la defensa animal, en donde establece una mayor protección por parte del estado a los animales, en ese sentido a brindar mayor protección y apoyo a quienes trabajan de forma ad honrem, salvándolos razón por la cual el municipio está obligado a realizar un control, seguimiento, atención, ayuda en elementos en especie a las fundaciones y colectivos animalistas que tienen a su cargo estos semovientes, ello también implica asumir contratación de apoyo y atención.

Así las cosas, el Municipio de Popayán a través de la Secretaría de Salud Municipal busca garantizar acciones para el bienestar de los seres sintientes dentro del marco de la Política Pública Animalista del Municipio de Popayán, y dentro de las metas plasmadas en el Plan de desarrollo Municipal.; Para ello se hace necesario, la ejecución de acciones reales que reduzcan índices de maltrato animal, sobrepoblación canina y felina, caninos agresores y que generen acciones para el control y protección de animales de consumo, de compañía, de entretenimiento, silvestres y demás que puedan ser incluidos dentro de la cotidianidad de la vida del ser humano en conjunto con los animales.

Por lo anterior, el Municipio de Popayán por conducto de la Secretaría de Salud Municipal ha planificado la inscripción en el Banco de programas y proyectos de la inversión Municipal el Proyecto IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SINTIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, radicado bajo el número 25-9-19-001-02651, en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán, con registro y viabilidad No. 102-0005-2025, con el BPIN No. 202500000012874, con ajuste número 2 del 01 de septiembre de 2025, proyecto que está contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal Alianza con Popayán 2024-2027, línea estratégica: Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en Paz; Programa Alianza con la Fauna Urbana. De conformidad con el Acuerdo 06 del 29 de mayo de 2024.

El proyecto contempla un grupo de profesionales, especialistas y apoyo a la gestión. Para la presente contratación se requiere de: Un (1) Profesional en Ciencias sociales y humanas o Ciencias administrativas, contables o económicas o Ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de un (1) año, con el propósito prestar sus servicios profesionales en el proceso de implementación del programa del cuidado y protección de los seres sintientes, buscando cumplir con los objetivos por parte de la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán.

Por su parte, se tiene que en el municipio de Popayán, actualmente existe personal en la planta, pero no es suficiente para desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicios en la Secretaría solicitante, siendo necesario acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales , quienes deberán contar con la idoneidad mínima requerida y actuar con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de sus obligaciones para satisfacción de la necesidad planteada en el presente estudio previo y para el propósito específico, ya mencionado del proyecto de inversión de la Secretaría solicitante.

Por lo tanto, una vez evaluada la necesidad institucional, se considera conveniente y oportuno contratar los servicios profesionales de: Un (1) Profesional en Ciencias sociales y humanas o Ciencias administrativas, contables o económicas o Ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de un (1) año; El profesional desarrollará sus actividades mediante una metodología participativa, técnica y articulada con las dependencias competentes de la Administración Municipal, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de protección y bienestar animal. Para ello, revisará la normativa vigente, definirá el plan de trabajo y las zonas urbanas y rurales donde se realizarán intervenciones de vacunación, esterilización y sensibilización. Participará en la planeación y ejecución de jornadas de bienestar animal, promoviendo la adopción responsable y la tenencia adecuada de animales de compañía, además de desarrollar estrategias de sensibilización comunitaria y elaborar los informes correspondientes. Apoyará la redacción y actualización de instrumentos normativos relacionados con la protección y bienestar animal, proponiendo ajustes acordes con las políticas nacionales y participando en mesas de trabajo interinstitucionales. Realizará seguimiento al plan de trabajo, elaborará informes técnicos con avances y recomendaciones, y presentará los resultados ante las instancias competentes, garantizando la calidad técnica y coherencia de los productos entregados

Ante esta necesidad es relevante que el contratista cumpla con conocimientos que le permitan llevar a cabo las finalidades que se requieren en el presente perfil**,** permitiendo un sano y buen desarrollo del proyecto a implementar por parte de la Secretaría de Salud. La ejecución correcta de las actividades del contratista tiene como último fin la materialización de los objetivos trazados en el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SINTIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual se vinculó el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del Contrato	Modalidad de selección	Valor estimado de vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?
80111600	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SINTIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN "	ENERO DE 2025	12 MESES	CCE-16	432.000.000	0

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de Un (1) Profesional en Ciencias sociales y humanas o Ciencias administrativas, contables o económicas o Ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de un (1) año, que preste servicios profesionales, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, y apoyo a la gestión etc.".

A partir de lo anterior es claro que la prestación de los servicios profesionales se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Un (1) Profesional en Ciencias sociales y humanas o Ciencias administrativas, contables o económicas o Ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de un (1) año, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".*

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Es una denominación genérica para aquellas disciplinas o campos del saber que reclaman para sí mismas la condición de ciencias, que analizan y tratan distintos aspectos de los grupos sociales y de los seres humanos en sociedad, y se ocupan tanto de sus manifestaciones materiales como de las inmateriales. Las ciencias sociales estudian el origen del comportamiento individual y colectivo buscando descubrir las leyes sociales que las determinan y que se expresan en el conjunto de las instituciones y sociedades humanas. Aparte las ciencias sociales estudian un aspecto específico del acto humano en un tiempo, lugar y cultura específica. En términos generales, las ciencias sociales se pueden agrupar de la siguiente manera: 1.- Ciencias relacionadas con la interacción social: 2.- Ciencias sociales relacionadas con el sistema cognitivo humano: 3.-Ciencias relacionadas con la evolución de las sociedades: Dentro del ejercicio de las ciencias sociales de interacción social se tiene que está integrada por las siguientes profesiones u oficios:

CIENCIA POLÍTICA POLITOLOGÍA	*Ciencia Política*: Es aquella que estudia sistemáticamente las relaciones de poder, la autoridad y legitimidad del poder como la forma de ejercerlo, el origen y desarrollo de los partidos, movimientos y regímenes políticos, la estabilidad, la continuidad y transformación de estos, la interacción de las instituciones públicas con la sociedad, la gestión y políticas públicas, los sistemas electorales y el ejercicio colectivo de la política.
ANTROPOLOGÍA	La Antropología es una disciplina social que se ocupa de comprender y explicar la construcción, recreación y dinámica de la cultura y la identidad. En Colombia emergió en la década de 1940, ligada a formas discursivas sobre lo indígena, ya existente en las disciplinas sociales., sin embargo, actualmente no hay norma colombiana que regula la carrera de antropología
BIBLIOTECOLOGIA	La ley 11 de 1979, por la cual se reconoce la profesión de Bibliotecólogo y se reglamenta su ejercicio, establece además que la Bibliotecología estudia e investiga las propiedades y el comportamiento de la información, su flujo y los métodos para su descripción, análisis, recuperación y difusión, dentro de sistemas de organización, información y conocimiento, utilizando tecnologías de

	información y comunicación.	
DERECHO	El Decreto 196 de 1971, regula el ejercicio de la profesión de Abogado; de la siguiente manera: ARTÍCULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. ARTÍCULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas	
COMUNICACIÓN SOCIAL	LEY 1016 DE 2006 Por la cual se adoptan normas legales, con meros propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional.	
TRABAJO SOCIAL	En los términos de la Ley 53 de 1977 se entiende por trabajo social la profesión ubicada en el área de las Ciencias Sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social. Corresponde principalmente a los profesionales de trabajo social: a) Participar en la creación, planeación, ejecución, administración y evaluación de programas de bienestar y desarrollo social; b) Participar en la formulación y evaluación de políticas estatales y privadas de bienestar y desarrollo social; c) Realizar investigaciones que permitan identificar y explicar la realidad social; d) Organizar grupos e individuos para su participación en planes y programas de desarrollo social; e) Colaborar en la selección, formación, supervisión y evaluación de personal vinculado a programas de bienestar y desarrollo social; y f) Participar en el tratamiento de los problemas relacionados con el individuo, los grupos y la comunidad aplicando las técnicas propias a la profesión.	
PSICOLOGÍA	La LEY NÚMERO 1090 DE 2006 reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones, determina: que la Psicología es una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano, desde la perspectiva del paradigma de la complejidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: La educación, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida. Con base en la investigación científica fundamenta sus conocimientos y los aplica en forma válida, ética y responsable en favor de los individuos, los grupos y las organizaciones, en los distintos ámbitos de la vida individual y social, al aporte de conocimientos, técnicas y procedimientos para crear condiciones que contribuyan al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida.	

CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS	
"todas aquellas áreas del conocimiento encargadas del estudio de la acción humana y su relación con las instituciones, los mercados y las decisiones de capital. En la práctica, incluye carreras como Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas y Economía."	
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	*La LEY 60 DE 1981 que regula la profesión de administración de empresa dispone lo siguiente: ARTÍCULO 1º. Entiéndase por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.* *ARTÍCULO 2º. Reconócele la Administración de Empresas como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley. ARTÍCULO 3º. En ejercicio de la profesión de Administración de Empresas se pueden realizar entre otras las siguientes actividades: a) La implementación de los diversos*

	elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna en el ámbito empresarial. b) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección empresarial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales (…)" *ARTÍCULO 4º. Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos. a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas..."*
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	*Ley 398 de 1997.* *ARTÍCULO 4º. Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la profesión de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administración Agropecuaria, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:* *a) Administrar los procesos de producción, aprovechamiento, transformación y comercialización de los bienes y servicios generados por las actividades de Empresas agrícolas, pecuarias, agroindustriales, silvicolas y piscícolas;* *b) Asesorar y colaborar en la formación y capacitación de productores agropecuarios, funcionarios del Estado y nuevos profesionales del sector Agropecuario;* *c) Elaborar, ejecutar y analizar los proyectos financieros, con el fin de tramitar los créditos necesarios ofrecidos por la banca pública y privada en especial sobre las diferentes líneas de crédito de fomento agropecuario y agroindustrial;* *d) Diseñar, proponer e implantar estrategias en el manejo adecuado de las funciones de mercadeo de los diferentes bienes y servicios ofrecidos por las Empresas Agrícolas, Pecuarias y Agroindustriales con el propósito de alcanzar la mayor eficacia, rentabilidad y eficiencia en su gestión;* *e) Organizar y planificar la producción y comercialización de los productos agrícolas y pecuarios buscando la debida optimización de los recursos tierra, trabajo y capital y la rentabilidad de las inversiones;* *f) Orientar y dirigir actividades agropecuarias, en las diferentes unidades de explotación;* *g) Planificar y tomar decisiones relacionadas con la explotación agropecuaria; de acuerdo con las condiciones económicas del interesado;* *h) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar proyectos agrícolas, pecuarios y agroindustriales;*

	i) Seleccionar y administrar el recurso humano en unidades de explotación Agrícola y Pecuaria; *j) Investigar sobre el terreno las principales dificultades que se presentan en materia técnica y administre y sugiera alternativas de desarrollo;* *k) Crear, administrar y promover empresas de economía solidaria, asociaciones y empresas comunitarias;* *l) Realizar proyecciones financieras y racionalizar el manejo de los recursos monetarios invertidos en la explotación Agrícola y pecuaria, buscando mayor rentabilidad;* *m) Fomentar la organización de los pequeños productores del campo para obtener una mejor planeación y administración de la economía campesina;* *n) Adelantar actividades investigativas de asesoría y consultoría en empresas agropecuarias y agroindustriales;* *ñ) Elaborar diagnósticos relacionados con la potencialidad y limitación de los recursos naturales, con base en las estrategias de uso y desarrollo eficiente de los recursos y tecnologías que garanticen procesos autosostenidos de producción, asegurando la conservación del ecosistema en el marco de las políticas ambientales por el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.* *ARTÍCULO 5º. Los campos de ejercicio profesional, definidos en el artículo cuarto de esta ley se entienden como propios de la Administración de empresas Agropecuarias, Administración Agrícola o Administración Agropecuaria sin perjuicio de que profesiones, legítimamente establecidas, desarrollen acciones en estas áreas.*
ADMINISTRADOR FINANCIERO	*Ley 1328 de 2009.* *Artículo 5°. Derechos de los consumidores financieros. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:* *a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.* *b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.*

	c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas. *d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.* *e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.* *f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.* *Artículo 8°. Sistema de Atención al Consumidor Financiero, SAC. Las entidades vigiladas deberán implementar un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) que deberá contener como mínimo:* *a) Las políticas, procedimientos y controles adoptados por la entidad para procurar la debida protección del consumidor financiero y que propicien un ambiente de atención y respeto para el mismo. Los objetivos fundamentales de estas políticas serán las siguientes:* *(i) Procurar la educación financiera de sus clientes respecto de las diferentes operaciones, servicios, mercados y tipo de actividad de las entidades vigiladas, así como respecto de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos.* *(ii) Capacitar a sus funcionarios, para el ofrecimiento, asesoría y prestación de los servicios o productos a los consumidores financieros.* *(iii) Instruir a todos sus funcionarios respecto de la figura, funciones, procedimientos y demás aspectos relevantes, relacionados con el Defensor del Consumidor Financiero de la respectiva entidad.* *b) Los mecanismos que favorezcan la observancia de los principios, las obligaciones y los derechos consagrados en la presente ley y otras relacionadas;* *c) Los mecanismos para suministrar información adecuada en los términos previstos en esta ley, en otras disposiciones y en las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia;* *d) El procedimiento para la atención de peticiones, quejas o reclamos;* *e) Los mecanismos que le permitan a las entidades vigiladas la producción de estadísticas sobre tipologías de quejas en aras de establecer oportunidades de mejora y acciones correctivas.*

	Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento del SAC y definirá el plazo máximo en el cual las entidades lo deberán tener implementado.
ADMINISTRACIÓN PUBLICA	*LEY 1006 DE 2006 "Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991."* *ARTÍCULO 4º. De los Administradores* *Públicos. Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos: a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional; b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP; c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios,* *previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.* *PARÁGRAFO TRANSITORIO. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes. ARTÍCULO 7º. A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Administrador Público se requerirá haber obtenido uno de los títulos de que trata el artículo 4º de la presente ley, estar inscrito en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y tener vigentes las respectivas matrícula y Tarjeta Profesional expedidas por el Consejo Profesional del Administrador Público.* *PARÁGRAFO 1º. No se podrá ejercer la profesión de Administrador Público ni anunciarse como tal sin estar inscrito en el Registro Único Nacional del Administrador Público y tener vigente la Tarjeta Profesional.*

	(…)
CONTADURIA PUBLICA	*LEY 43 DE 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1°dispone lo siguiente: Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.* *Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.* *Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.*
ECONOMÍA	*LEY 41 DE 1969 "Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de Economista.* *" ARTÍCULO 1º. Para ejercer la profesión de economista se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la Ley e inscripción en el Consejo Nacional Profesional de Economía.* *ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley se reconoce la calidad de Economista: a) A quienes hayan adquirido o adquieran título de economista expedido por alguna de las Facultades o escuelas universitarias reconocidas por el Estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país; b) A los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran Título que les consagre la calidad de economista en Facultades o escuelas*

	universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados Tratados o Convenios sobre reciprocidad de Títulos universitarios, en los términos de los respectivos Tratados o convenios; c) A los colombianos o extranjeros que adquieran o hayan adquirido Título de economista en Universidades o escuelas universitarias de reconocida competencia y que funcionen o hayan funcionado en países con los cuales Colombia no tenga celebrados Tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios y a quienes el Ministerio de Educación reconozca su Título de economista, previo concepto del Consejo Nacional Profesional de Economía que aprueben un examen de idoneidad, cuando el Ministerio lo considere necesario, conforme el reglamento que dicte el Gobierno. *PARÁGRAFO. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de economista los títulos adquiridos por correspondencia o los simplemente honoríficos.* *ARTÍCULO 3º. Para que los títulos expedidos por las Facultades o escuelas universitarias de que trata esta Ley tengan validez, el interesado deberá obtener su registro en el Ministerio de Educación Nacional.* *ARTÍCULO 4º. Para el ejercicio de la profesión de economista será necesario, además estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía y estar domiciliado en Colombia.*

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el caso en particular, El futuro contratista deberá acreditar que se encuentra habilitado para ejercer la profesión, para efectos de lo cual deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado del respectivo título, copia de la tarjeta Profesional vigente y antecedentes de la profesión cuando corresponda.

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	
CIENCIA POLÍTICA POLITO	El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines- CONPIA, conforme al artículo 3º, literal g) de la ley 556 de 2000, al decreto 717 de 2006 y Acuerdo No. 001 de 15 de septiembre de 2.014, expedirá la matrícula profesional a las personas que ostenten título de: (…) Politólogo, profesional en política y relaciones internacionales; profesional en ciencias políticas y gobierno; A pesar que el legislador a través de la Ley 556 de 2000, le otorgó la facultad y función al Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines – CONPIA- de expedir la matrícula profesional para los profesionales que tienen el título de idoneidad de las profesiones internacionales, *es importante destacar que el proceso para la expedición de la "matrícula profesional", se encuentra temporalmente*

LOGÍ A	*suspendido desde el año 2014, debido a la desintegración de todos los miembros del CONPIA , quienes manifestaron que*, una vez estén nuevamente designados dichos consejeros-delegados, seCtomarán las medidas en busca de reiniciar el ejercicio para la expedición de la citada matrícula.
ANTROPOLOGÍ A	Actualmente no existe ley colombiana que regule la carrera de antropología

BIBLIOTECOLOGÍA	El Artículo 4 de la Ley 11 de 1979 establece que -Para acreditar la profesión de bibliotecólogo se requiere el registro del título expedido de acuerdo al artículo 2 en la respectiva Secretaria de Educación y además la matrícula profesional, expedida por el Consejo Nacional de Bibliotecología.

DERECHO	Según El Decreto 196 de 1971 para ejercer la profesión de abogado, se requiere el correspondiente título universitario reconocido legalmente por el Estado, poseer la matrícula y tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, organismo inscrito al Ministerio de Justicia.
COMUNICACIÓN SOCIAL	*En Colombia la profesión de comunicador social se considera como una actividad de libre ejercicio, por lo que su desempeño no requiere del cumplimiento de requisitos específicos o de la expedición de tarjetas o de licencias para tal efecto. Sin embargo, las relaciones laborales de quienes ejercen la actividad de periodistas con los diferentes medios de comunicación es competencia del Ministerio del Trabajo. Ver concepto 513825 13 de febrero 2013 de Ministerio de las Tics.*
TRABAJO SOCIAL	En los términos de la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 DE 1981, Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, o su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social.

PSICOLOGÍA	El Artículo 6º.de la ley 1090 de 2006 establece los Requisitos para ejercer la profesión de psicólogo. Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposicionesde ley y obtenido la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) para ejercer.

CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS

"todas aquellas áreas del conocimiento encargadas del estudio de la acción humana y su relación con las instituciones, los mercados y las decisiones de capital. En la práctica, incluye carreras como Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas y Economía."

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
De conformidad con el artículo 7 de la Ley 398 de 1997, para desempeñar el cargo de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la Tarjeta Profesional.

ADMINISTRADOR FINANCIERO
De conformidad con el artículo --- de la Ley 1328 de 2009, para ejercer la profesión de administrador público en Colombia, deberá acreditar tener un título de pregrado en Administración Financiera. El futuro contratista deberá acreditar que se encuentra matriculado o inscrito en el CPAE, una licenciatura y 5 años o más de experiencia en otra ocupación empresarial u financiera, como contador, agente de ventas de valores o analista financiero.

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
Conforme a La LEY 60 DE 1981 *ARTÍCULO 4º. "Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos. a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Según la LEY 1006 DE 2006 "Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991." ARTÍCULO 7º. A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Administrador Público se requerirá haber obtenido uno de los títulos de que trata el artículo 4º de la presente ley, estar inscrito en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y tener vigentes las respectivas matrícula y Tarjeta Profesional expedidas por el Consejo Profesional del Administrador Público.

PARÁGRAFO 1º. No se podrá ejercer la profesión de Administrador Público ni anunciarse como tal sin estar inscrito en el Registro Único Nacional del Administrador Público y tener vigente la Tarjeta Profesional

CONTADURIA PUBLICA Conforme a la *LEY 43 DE 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público*

Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se

acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores Igualmente deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado del título, y antecedentes de la profesión vigentes. De conformidad a la *LEY 41 DE 1969 "Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de Economista." ARTÍCULO 1º. Para ejercer la profesión de economista se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la Ley e inscripción en el Consejo Nacional Profesional de Economía. ARTICULO 4º. Para el ejercicio de la profesión de economista será necesario, además estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía y estar domiciliado en Colombia.*

2.2 ANALISIS DESDE LO COMERCIAL

En el caso concreto, en relación con los servicios requeridos, se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán existen facultades las cuales ofertan programas en Ciencias administrativas, económicas, contables o afines; tales como, la Universidad del Cauca, María Cano, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad Antonio Nariño, entre otras; dichas instituciones de educación superior permiten sostener que existe un gran número de egresados de los programas requeridos, en la ciudad de Popayán, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad-

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** Un (1) Profesional en Ciencias sociales y humanas o Ciencias administrativas, contables o económicas o Ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de un (1) año.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SINTIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios profesionales.

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

1. Brindar apoyo a la coordinacion en la planeacion del proyecto (seguimiento al plan de accion, cronograma de jornadas de vacunacion y esterilizacion, campañas de sensibilizacion de bienestar animal
2. Brindar apoyo en el acompañamiento logistico de las jornadas relacionadas con bienestar y proteccion animal.
3. Brindar apoyo en la generacion de propuestas innovadoras acerca de las adopciones propiciando mayor aceptacion de la comunidad.
4. Brindar apoyo en la generación de contenidos especificos para divulgar avances de la politica publica de proteccion y bienestar animal de popayan.
5. Brindar apoyo en la creacion y desarrollo de campañas digitales de protección, bienestar animal y adopción

de animales de compañía.

6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Nota: Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de planeación, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SINTIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, radicado bajo el número 25-9-19-001-02651, en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán, con registro y viabilidad No. 102-0005-2025, con el BPIN No. 202500000012874, con ajuste número 2 del 01 de septiembre de 2025, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
5. Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional.
6. Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.
7. Llevar un archivo físico y digital de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual y entregar a la terminación del contrato al supervisor o su delegado.
8. El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II
9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD, además del archivo digital en WORD (editable) de las minutas y oficios proyectados.
10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón de desarrollo de las actividades.
11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales
13. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.
14. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena

de instaurar las acciones legales a que haya lugar.

15. Todas las actividades y gestiones que se desarrollen mediante correo electrónico deberán ser ejecutadas empleando exclusivamente el institucional designado para tal fin, cuando aplique.
16. Será responsabilidad del contratista crear usuario del sistema de gestión documental del Municipio de Popayán (ORFEO) y hacer el uso adecuado del mismo, manteniendo al día los trámites encomendados en ejecución de sus actividades.
17. El contratista deberá contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.
18. En caso de desarrollo de procesos contractuales y acorde a las determinaciones del supervisor, participar en los comités técnicos conformados para la evaluación de procesos de contratación

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato a celebrar es de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)** por concepto de honorarios, establecidos de conformidad a lo dispuesto en la metodología, impacto y horizonte del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS SERES SINTIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", donde el presupuesto total está programado para la ejecución de actividades durante la presente vigencia fiscal siendo recursos de inversión.

FORMA DE PAGO:

Se pagará de la siguiente manera: Hasta tres (3) actas, de las cuales el municipio pagará de la siguiente manera: dos (2) actas mensuales por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** y una (1) última acta proporcional por fracción del mes de diciembre correspondiente a los días efectivamente ejecutados hasta el 31 de diciembre del 2025, cuya base de cálculo es el valor de hasta **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** cada una por concepto de honorarios. Estas actas se cancelarán previa aprobación por parte del supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de estas en el proyecto. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el sistema ORFEO, cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2025 contados a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Popayán (Cauca)

7. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Secretaría de Salud Municipal de Popayán o quien haga sus veces o quien se designe por el funcionario competente, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales , al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas,

sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en éste estudio.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa”.

Para constancia se expide a los diez (10) días del mes de octubre del año 2025.

CLAUDIA MILENA MALES IMBACHI
Secretaria de Salud Municipal
Alcaldía de Popayán

Proyectó CRISTIAN ALEJANDRO DUEÑAS SUAREZ – Abogado Contratista CD
Reviso: Coordinadora Abogada Contratista – Carol Viviana Figueroa
Aprobó: Abogada Contratista SSM – Sari Arelis Velarde
Anexo: Matriz de riesgos - dos Folios Copia: N/A
Archivado: Carpeta Contractual